



**Escuela
Guillermo Rodríguez Riobo
Lebu**



**REGLAMENTO INTERNO
EDUCACIÓN BÁSICA
2024**

INTRODUCCIÓN

El Reglamento de la Escuela **Guillermo Rodríguez Riobo** se fundamenta en las Políticas de Convivencia, nuestro Proyecto Educativo Institucional y los distintos cuerpos legales atinentes a éste que, a la fecha se encuentren vigentes, el cual tiene como propósito garantizar y cautelar el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes que pertenecen a este Establecimiento, respetando y promoviendo los derechos y deberes esenciales de la persona humana.

Este Reglamento se dicta en cumplimiento a la normativa legal vigente aplicable a Establecimientos Educativos Municipales y su cumplimiento es obligatorio para la Comunidad Educativa que está formada por el Personal Directivo, Docentes, Asistentes de la Educación, Padres, Apoderados y Estudiantes.

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

ESCUELA	GUILLERMO RODRÍGUEZ RIOBO
RBD	5039 – 3
DEPENDENCIA	Municipal
ÁREA	Rural
DIRECCIÓN	Carlos Ibáñez del Campo N° 505
REGIÓN	Bío – Bío
PROVINCIA	Arauco
COMUNA	Lebu
NIVELES	Pre Básica y Básica Completa
MATRÍCULA	183 estudiantes
REGIMEN	Semestral
ANIVERSARIO	Agosto
DIRECTORA	Ana Margarita Gutiérrez Rodríguez
E – MAIL	anguro49@gmail.com
FONO	442902642
AÑO ESCOLAR	2024
WEB	www.guillermorodriguezriobo.cl

I.- DISPOSICIONES GENERALES FUNDAMENTACIÓN

El Reglamento Interno procede de los acuerdos generados a partir de reflexiones de todos los integrantes de la Comunidad Educativa, en torno al ser y el quehacer de la Escuela Guillermo Rodríguez Riobo y del ideario educativo establecido en nuestro Proyecto Educativo Institucional, para la apropiación por parte de sus integrantes de los deberes y derechos, haciendo posible el desarrollo armónico e integral de todos los miembros de nuestra comunidad educativa.

El Reglamento Interno se inserta en el ámbito de la educación formal del país y responde a los requerimientos básicos de las leyes vigentes, que exigen de cada Establecimiento Educacional, procesos formativos que aseguren el aprendizaje de la convivencia, desde un enfoque preventivo.

La Política Nacional de Convivencia Escolar (PNCE) pone un énfasis especial en el carácter formativo de la convivencia escolar. El potencial de desarrollo que cada ser humano tiene requiere de un contexto relacional para su despliegue. Dicho de otra manera, el desarrollo humano se va produciendo a lo largo de un complejo proceso de maduración y aprendizaje que ocurre, principalmente, a través de las interacciones, relaciones y vínculos en los que la persona participa a lo largo de toda la vida.

De acuerdo con la PNCE “La convivencia escolar es el conjunto de las interacciones y relaciones que se producen entre todos los actores de la comunidad (estudiantes, docentes, asistentes de la educación, directivos, padres, madres y apoderados y sostenedor), abarcando no solo aquellas entre individuos, sino también las que se producen entre los grupos, equipos, cursos y organizaciones internas que forman parte de la institución. Incluye también la relación de la comunidad escolar con las organizaciones del entorno en el que se encuentra inserta”.

Esta definición considera todas las relaciones, incluyendo aquellas formales e informales, intencionadas y espontáneas, oficiales y no oficiales. Refiere a aquellos modos de convivir que se quieren promover en el contexto educativo (trato respetuoso, relaciones inclusivas, resolución dialogada y pacífica de conflictos, participación democrática y colaborativa) y también aquellas formas de convivencia que se quieren evitar (violencia, acoso, agresión, discriminación).

En el espacio escolar, la convivencia se enseña, se aprende y se refleja en los diversos espacios formativos (en el aula, en los talleres, las salidas a terreno, los patios, los actos ceremoniales, la biblioteca), los instrumentos de gestión (PEI, Reglamentos de Convivencia,

Planes de Mejoramiento Educativo, etc.), y en los espacios de participación (Consejo Escolar, Centro General de Padres y Apoderados, Centro General de Alumnos, Consejo de Profesores/as, reuniones de apoderados/as), por lo que es de responsabilidad de toda la Comunidad Educativa.

Así como también, en el marco del compromiso de nuestra institución con la inclusión y la equidad educativa, esta se adhiere a las normativas vigentes que promuevan la igualdad de oportunidades para todos los estudiantes; por tanto, la promulgación de la Ley TEA 21.545, establece directrices clave para la atención de los estudiantes con Trastornos del Espectro Autista (TEA), garantizando su derecho a una educación inclusiva y de calidad.

En la actualización de la Política de Convivencia Escolar, se plantean algunos principios que se deben respetar dentro de los reglamentos internos, siendo particularmente relevante, la observación de los siguientes:

- El desarrollo de la personalidad humana y el sentido de dignidad, fortaleciendo el respeto, protección y promoción de los derechos humanos.
- Interés superior del niño, niña y adolescente, garantizando el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos.
- No discriminación arbitraria, garantizando la igualdad de niños, niñas y adolescentes.
- Legalidad de los contenidos en reglamentos internos ajustados a lo señalado por la legislación vigente.
- Justo y racional procedimiento, en que las medidas disciplinarias deben ser aplicadas mediante un procedimiento justo y racional.
- Proporcionalidad, donde las medidas disciplinarias que se establezcan serán proporcionales a la gravedad de las infracciones.
- Transparencia en la entrega de información, regulado por la normativa vigente, resguardando el pleno derecho de la comunidad escolar a estar informados.
- Participación, garantizando el derecho de todos los miembros de la comunidad educativa a ser informados y participaren el proceso educativo en conformidad a la normativa vigente.
- Respeto por la autonomía de la comunidad educativa, en la libre elección y adhesión al proyecto educativo y a sus normas de convivencia.
- Responsabilidad de la comunidad educativa a contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación, brindando un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa, respetando el Reglamento Interno y Proyecto Educativo.
- La formación de los y las estudiantes, como eje y soporte para la construcción de una convivencia democrática.
- El compromiso y la participación de toda la Comunidad Educativa, y también, de toda la colectividad local.
- La inclusión y participación del conjunto de actores e instituciones educativas y del sistema escolar.
- Garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los estudiantes con

TEA, asegurando que reciban el apoyo necesario para su desarrollo académico, social y emocional.

- Promover prácticas educativas inclusivas y adaptadas a las necesidades específicas de los estudiantes con TEA, facilitando su participación plena en la vida escolar.
- Fomentar la formación y sensibilización del personal educativo y de la comunidad escolar en general, para crear un entorno escolar comprensivo y adaptado a la diversidad.

Dicho Reglamento, en materia de convivencia escolar, deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas que constituyan falta a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. De igual forma, establecerá las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas; en la aplicación de dichas medidas deberá garantizarse en todo momento el justo procedimiento, el cual deberá estar establecido en el Reglamento.

El principio fundamental que rige estas normas, es el respeto a cada persona independiente del rol y función que cumpla dentro de la organización. Para ello es importante tener presente que las responsabilidades de educar para los aprendizajes de comportamientos favorables a una sana convivencia, están en los adultos que modelan estilos de relación.

Por eso cobra especial importancia que, quienes ejerzan potestad o sean responsables por los estudiantes (a quienes en lo sucesivo se denominará indistintamente padres o apoderados), conozcan y acepten las normas indicadas en el presente Reglamento, las cuales regulan el funcionamiento de la Escuela, de tal manera que al momento de efectuar su matrícula se asume que han decidido libremente su incorporación a esta comunidad educativa.

Cada uno de los miembros de esta comunidad escolar, desde su ingreso al Establecimiento Educacional, reconocen la existencia y toman conocimiento del presente Reglamento, el cual deberá ser cumplido en todas sus partes para garantizar el buen funcionamiento en nuestra comunidad de aprendizaje.

En consecuencia, cada una de las disposiciones aquí establecidas tienen carácter obligatorio y su cumplimiento se extiende a todos los Estamentos de la Comunidad Educativa.

ESCUELA GUILLERMO RODRÍGUEZ RIOBO - G 781

Nuestra Visión

Formaremos Estudiantes que comprendan el mundo que les rodea, dotados de capacidades reflexivas para vivirlo.

Nuestra Misión

Desarrollar en nuestros Estudiantes conocimientos, habilidades y actitudes para que progresen en el Sistema Escolar.

Sellos Institucionales

- Competencias profesionales
- Compromiso familiar
- Fomento de actividades extracurriculares.

Los principios rectores de la Política de Convivencia Escolar se subordinan a un conjunto de marcos legales que les otorgan legitimidad y obligatoriedad.

Estos son los siguientes:

- La Constitución Política de la República de Chile.
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- La Convención sobre los Derechos del niño y la niña.
- Ley 20.370 General de Educación y sus modificaciones, contenidas en la ley N° 20.536 sobre violencia escolar.
- El Instructivo Presidencial sobre participación Ciudadana, y la Política de Participación de Padres, Madres y Apoderados en el Sistema Educativo.
- Decreto con toma de razón N° 24 Reglamenta Consejos Escolares.
- El Decreto N.º 50 de 15 de febrero de 2006 sobre organización y funcionamiento Centros de Alumnos.
- Ley N° 18.962, Artículo 2º, Inciso 3º.
- Ley N° 20.248 de Subvención Escolar Preferencial.
- Decreto con Toma de Razón N.º 924 de 1983. Reglamenta Clases de Religión en establecimientos educacionales.
- Reglamento Interno de Evaluación.
- Ley 19.688 del 10 de julio del 2000; Derecho de estudiantes embarazadas o madres lactantes a acceder a establecimientos educacionales.
- Decreto 79 Reglamento de estudiantes embarazadas y madres.
- Decreto Supremo N.º 313. Reglamento sobre seguro escolar.
- Normativa que regula los reglamentos internos de los establecimientos educacionales.
- Ley de Integración Social N.º 19.284 de 1998 y el Decreto Supremo N° 1. de Integración Social a personas con Discapacidad.
- Ley N° 20.536, del 17 de septiembre del 2011, Sobre Violencia Escolar.
- Ley N° 20084 de responsabilidad penal adolescente.
- Circular N°1/2014 de la superintendencia de educación, para establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados.
- Ordinario N°768/2017 de la superintendencia de educación, que establece los

derechos de niños, niñas y adolescentes trans en el ámbito de la educación.

- Ordinario N°476/2013 de la superintendencia de educación, que actualiza instructivo para los establecimientos educacionales sobre el reglamento interno, en lo referido a convivencia escolar.
- Ordinario N°1663/2016 de la superintendencia de educación, que informa sobre el modelo de fiscalización con enfoque en derechos.
- Decreto N° 565 Reglamento general de Centros de Padres, Madres y Apoderados.
- Ley N° 20.609 contra la discriminación.
- Decreto 83/2015 condiciones para estudiantes con necesidades educativas especiales.
- Ley N° 20.845 de Inclusión escolar.
- Ley 20.606 sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad.
- Ley 21.120 Identidad de género.
- Ley N°21.118 Aula segura.
- Ley N° 21.545 Establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación.
- Ley N° 21.657 sobre entrevistas investigativas videogradas.
- Ley Karin N° 21.643, Acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.

OBJETIVOS DEL REGLAMENTO INTERNO

- Ordenar la estructura, las funciones e interrelaciones de los distintos estamentos de la Escuela, con el propósito de lograr la consecución de los objetivos propuestos en su Proyecto Educativo Institucional.
- Establecer un conjunto de normas y procedimientos que regulen los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Crear conciencia y cautelar los derechos y deberes de cada integrante de la comunidad escolar, promoviendo su crecimiento personal y social.
- Crear las condiciones pedagógicas y administrativas, que propicien un clima organizacional adecuado a las necesidades de la Escuela, con el fin de favorecer el desarrollo del proceso educativo.
- Propiciar y regular las relaciones entre el Establecimiento Educacional y la Comunidad Organizada, en función del logro de los propósitos educativos.

II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

TÍTULO 1

FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 1

La función primordial de la Escuela “Guillermo Rodríguez Riobo”, será dotar de los más altos niveles de aprendizaje a sus estudiantes, a fin de facilitar su desarrollo integral, teniendo las siguientes funciones específicas:

- a) Contribuir a la formación integral de la persona, ampliándole las posibilidades de aprender, más allá de la dimensión espacio - temporal en que se encuentran y de acuerdo con objetivos claramente determinados.
- b) Desarrollar una importante función social, a través de un proceso planificado que incluye, una concepción integral y coherente de todas las acciones educativas.
- c) Definir, organizar, implantar y evaluar el conjunto de elementos curriculares, mediante los cuales la Escuela, espera producir cambios de conductas relativamente permanentes en sus alumnos.

Artículo 2

La Escuela propenderá a entregar una educación formal, integradora, sin discriminación por rendimiento escolar, nivel social, etnia y religión, dando cumplimiento al Convenio de Igualdad de Oportunidades, en el contexto de la SEP.

Artículo 3

Las actividades que ofrecerá la Escuela, propenderán a la integración de esta comunidad, entregando una formación, inherente a la vida familiar y afectiva, con un aporte para el desarrollo e integración del alumno a la sociedad como ciudadano.

Artículo 4

De acuerdo al Calendario Escolar Regional, se organizarán los períodos, actividades pedagógicas y actividades extraprogramáticas, que se realizarán durante el año escolar en curso.

Artículo 5

La Escuela entregará a cada Apoderado la documentación necesaria, como Certificado de Nacimiento, Certificado Anual de Estudio y/o Licencia de Educación Básica; en caso de traslado y egreso de la Enseñanza Básica.

Artículo 6

Dentro del Sistema Educativo, la Escuela, será responsable de la formación personal, moral, disciplinaria e internacionalización de conocimientos y conceptos valóricos que conforman la cultura.

Artículo 7

La Escuela ofrecerá a los estudiantes de 5º a 8º Año Básico, orientación formativa y vocacional, desde el Segundo Semestre en adelante, que le permita a cada uno, conocerse a sí mismos, en cuanto a sus intereses, aptitudes, capacidades y limitaciones para desarrollarse plenamente.

Artículo 8

Al inicio de cada año escolar se revisará o se reformulará el Reglamento Interno, con la participación de todos los estamentos internos, considerando todas las áreas de gestión de la Escuela.

Artículo 9

La Escuela mixta “Guillermo Rodríguez Riobo” de la comuna de Lebu, de acuerdo a su ubicación geográfica y para efectos administrativos y técnicos, se considera urbana, y está adscrita a la Jornada Escolar Completa Diurna.

Artículo 10

Este Establecimiento Educacional imparte enseñanza desde el nivel NT1 al NB6, y Educación Especial en la modalidad de Integración Educativa.

Artículo 11

El Establecimiento tendrá un régimen de Evaluación Semestral, para NT1 a Octavo Año Básico.

Artículo 12

La matrícula general del Establecimiento estará distribuida en 10 cursos de NT1 a 8 Año Básico, los que funcionarán en régimen de Jornada Escolar Completa. Además de la conformación del Programa de Integración Escolar, que vendrá a apoyar a la totalidad de los estudiantes que lo requieran, de acuerdo a la capacidad de la infraestructura del establecimiento y del personal docente disponible.

Artículo 13

El número de estudiantes por cursos será determinado de acuerdo a la capacidad de las salas de clases y a las normas establecidas por el Ministerio de Educación.

Artículo 14

La Unidad de Directivos Superiores está compuesta por una Directora.

Artículo 15

La Unidad de Ejecución está compuesta por los siguientes Estamentos:

- a) Directivo, compuesta por una directora, una jefe Técnico y un Evaluador y Curriculista.
- b) Planta Docente, compuesta por 9 profesores de educación general básica, 3 profesores de Educación Media, 3 educadoras de Párvulo y 5 Educadoras Diferenciales.
- c) Planta de Asistentes Profesionales, compuesta por 1 psicóloga, 1 Asistente Social, 1 Fonoaudiólogo, 1 Terapeuta.
- d) Planta de Asistentes de la Educación, compuesta por 1 Administrativo, 1 Bibliotecaria, 2 Asistentes de Párvulos, 2 Asistentes de Aula, 2 Auxiliares de Aseo, 4 inspector y 1 Nochero.

TÍTULO 2**ACTIVIDADES CURRICULARES Y DISTRIBUCIÓN DE CLASES****Artículo 16**

El Horario de Jornada Escolar de 08:30 Hrs. a 13:30 hrs. en la Mañana y de 14:25 hrs. a 15:55 hrs. en la Tarde

Artículo 17

Los Horarios de Recreo serán de: 10:00 Hrs. a 10:20 Hrs. (20 Minutos)

11:50 Hrs. a 12:00 Hrs. (10 Minutos)

El Horario de Almuerzo será de 13:30 Hrs. a 14:25 Hrs. (55 Minutos)

Los espacios físicos asignados en los recreos están distribuidos por ciclos, con el propósito de prevenir y evitar accidentes como caídas, empujones, golpes o que sean partícipes de conversaciones con un lenguaje grosero y soez, que se produce generalmente entre los estudiantes más grandes y disminuir los niveles de violencia, considerando además que entre ambos ciclos los intereses, los juegos, actividades y forma de interacción son significativamente distintos.

En el recreo de mayor duración (almuerzo) se implementan juegos interactivos dirigidos por un monitor, para todos los estudiantes.

Artículo 18

La Jornada de Trabajo Pedagógico queda estructurada de la siguiente forma:

- I y II Nivel de Transición: 35.45 Horas Pedagógicas, incluyendo Talleres JEC.
- 1° a 4° Año Básico: 31.5 Horas Pedagógicas, más 6.5 hrs. de Talleres JEC. Total 38 horas.
- 5° y 6° Año Básico: 33 Horas Pedagógicas, más 5 hrs. de Talleres JEC. Total 38 horas.
- 7° y 8° Año Básico: 36 Horas Pedagógicas, más 2 hrs. de Talleres JEC. Total 38 horas.

Artículo 19

La Escuela impartirá la Asignatura de Religión de acuerdo a la normativa del Sistema de

Educación. Específicamente, la Asignatura de Religión, desde la perspectiva de ser Educación Religiosa Escolar, probablemente es el espacio más privilegiado y rico en posibilidades para favorecer la concreción de los OA. La dimensión religiosa toca de alguna manera todos los aspectos de la vida de la persona y de la cultura, concebida como un modo de relacionarse.

Artículo 20

La Escuela asistirá a los eventos de Educación Extraescolar que le posibilite variadas alternativas de participación a sus estudiantes de acuerdo a sus intereses y según lo determine el Departamento Comunal de Educación.

TÍTULO 3

NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN GIRAS, VISITAS Y PASEOS

Artículo 21

- a) Toda gira, visita o paseo, deberá enmarcarse en un Plan de Trabajo Pedagógico y pertinente a algún o algunos Objetivos Educativos, y/o Asignaturas. En concordancia con las Autoridades Sanitarias correspondientes.
- b) Para la realización de giras, visitas y paseos se solicitará autorización a la entidad pertinente (DEPROE), con la debida antelación.
- c) La solicitud deberá ser acompañada por los siguientes antecedentes y documentos: o Nombre del Profesor Encargado. Nombre de Estudiantes participantes, Docentes y Apoderados. o Autorización de Trabajo.
- d) Estas actividades deben adecuarse al tiempo establecido, de tal forma que no interrumpen el normal desarrollo del proceso educativo.
- e) El comportamiento y seguridad física de los estudiantes participantes será responsabilidad de las personas adultas encargadas.
- f) En caso de accidente de los estudiantes en la salida pedagógica, será cubierto por el seguro escolar de accidente.

TÍTULO 4

DEL COMPORTAMIENTO DE ESTUDIANTES EN ACTOS OFICIALES Y DE PÚBLICA CONCURRENCIA, MODALES Y CORTESÍA

Artículo 22

- a) Los estudiantes participarán en actos públicos cuando el establecimiento así lo requiera, en forma obligatoria.
- b) El estudiante que asista o participe en actos oficiales y de concurrencia pública, deberá presentar una actitud de respeto y sana alegría frente a sus iguales y adultos, como también a los valores patrios y público en general.
- c) El estudiante participante en dichos actos deberá inscribirse con la persona responsable, acudiendo a los ensayos o actividades planificadas.

- d) Los estudiantes participantes deberán presentarse a la hora y fecha estipuladas, con una presentación personal adecuada y acorde al uniforme escolar o acordado para la ocasión.
- e) El estudiante deberá demostrar en todo momento, modales de buen comportamiento, cortesía y conductas acordes a su nivel de desarrollo y a su calidad de educando propiamente tal.
- f) El cumplimiento de las normas estipuladas en los incisos anteriores, deberá ser supervisada por la o las personas encargadas.

TÍTULO 5

RELACIONES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL CON LA COMUNIDAD

Artículo 23

La Escuela establecerá relaciones pedagógicas, deportivas, culturales, etc. con instituciones y organizaciones del sector.

Artículo 24

La Escuela realizará campañas ecológicas, que fomenten el embellecimiento y limpieza del sector, procurando la participación de la comunidad.

TÍTULO 6

FUNCIONES DE CADA NIVEL Y UNIDAD DEL ESTABLECIMIENTO

DIRECTORA

Artículo 25

Serán funciones de la Directora:

- a) Planificar, organizar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el desarrollo del proceso de enseñanza - aprendizaje.
- b) Cautelar la existencia de recursos humanos idóneos para ejercer la función respectiva, en conformidad con las disposiciones vigentes.
- c) Informar oportunamente al personal de su dependencia, acerca de las normas legales y reglamentarias vigentes, en especial aquellas referidas a Planes y Programas de Estudios, Sistemas de Evaluación y Promoción Escolar, supervisando su correcta aplicación.
- d) Procurar la existencia de material pedagógico, didáctico y de apoyo, para el normal funcionamiento de los distintos niveles del Establecimiento.
- e) Supervisar las actividades de orientación educacional y vocacional del Establecimiento.
- f) Estimular el perfeccionamiento y/o capacitación del personal de la Escuela, como así mismo la investigación, experimentación e innovación educacional.
- g) Velar por el adecuado uso y preservación del Laboratorio Computacional y la

Biblioteca CRA.

- h) Procurar que el profesorado realice sus actividades planificadas y coordinadamente, demostrando una activa participación en las distintas organizaciones o instancias técnico - pedagógicas existentes.
- i) Promover en los organismos de la comunidad una real y mayor participación en el proceso educativo.
- j) Tomar las medidas necesarias para que la supervisión Técnico - Pedagógica y, Administrativo y Financiera se efectúe en forma expedita y oportuna, de acuerdo a la normativa vigente.

ENCARGADOS DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 26

Los Encargados de Convivencia Escolar tendrá como función:

- a) Promover e incentivar la sana convivencia escolar con todos los Estamentos de la Comunidad Escolar.
- b) Hacer cumplir el Reglamento Interno.
- c) Elaborar y cautelar la ejecución del Plan de Gestión de Convivencia Escolar anual.
- d) Difundir las normas de Convivencia Escolar a todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- e) Promover la participación de los estudiantes en talleres formativos donde puedan desarrollar la capacidad de escuchar, opinar y respetar distintas opiniones.
- f) Facilitar material de apoyo a los Profesores, con temas que fomenten la sana convivencia y desarrollo de valores.
- g) Recepcionar a las Madres, Padres o Apoderados para compartir la situación disciplinaria de los hijos/as.
- h) Fortalecer Sello Valórico de la Escuela en atención de estudiantes con conductas disruptivas, realizando un Plan de Intervención Individual de acuerdo a problemática diagnosticada.
- i) Programar y gestionar con redes externas de Salud (Hospital – Consultorio Lebu – Norte – Posta Santa Rosa), Programa de Habilidades para la Vida, Carabineros, OPD u otras, charlas formativas en la vía de la Prevención de Actos Delictuales, Autocuidado, Violencia de Género, etc.
- j) Establecer vías de información y comunicación, constantes y estables con Estudiantes, Apoderados, Docentes de Apoyo y Asistentes de la Educación, para abordar temas de Convivencia Escolar.

Artículo 27

Tribunal de Convivencia Escolar

Este se conformará y actuará ante situaciones consideradas graves o gravísimas contempladas en el Reglamento y ante situaciones graves y gravísimas no contempladas en

el mismo. Este tribunal tendrá como función solucionar los conflictos por medio del diálogo, reconstruir la relación de colaboración y confianza entre los involucrados llevando a cabo el Justo Proceso (investigar, analizar y considerar las atenuantes y agravantes del caso) y además de determinar sanciones formativas (reparatorias y pedagógicas) que le permitan al/la estudiante enmendar el daño provocado o disciplinarias para casos que constituyan un peligro real para la integridad física o psicológica de algún miembro de la unidad educativa. Toda medida deberá ser ratificada por el Consejo de Profesores. Este tribunal estará integrado por Directora, Encargada de Convivencia, Dupla Psicosocial, Representante del Consejo de Profesores, Profesor(a) Jefe, Representante de los Asistentes de Educación. Los resultados, medidas y/o acuerdos determinados por el tribunal solo serán informados a los involucrados directos (estudiantes, apoderados, profesor jefe u otros docentes), por un integrante del mismo.

DOCENTES

Artículo 28

Los Profesores de cada Asignatura y Profesores Jefes tendrán las siguientes funciones:

- a) Planificar, contextualizar, organizar, desarrollar y evaluar el proceso enseñanza aprendizaje, contribuyendo al desarrollo integral y armónico de cada estudiante.
- b) Utilizar el Despliegue Curricular como diseño de planificación, por unidades semestrales propuestas por el MINEDUC y de acuerdo a los Planes y Programas vigentes.
- c) Contribuir y desarrollar en cada estudiante valores, actitudes y hábitos en concordancia con los objetivos del currículum nacional.
- d) Contribuir a una efectiva orientación educacional y vocacional de sus estudiantes.
- e) Responsabilizarse de los aspectos disciplinarios de los estudiantes, cumpliendo y haciendo cumplir las normas de seguridad, higiene y bienestar.
- f) Participar en reuniones técnicas del establecimiento y en aquellas relacionadas con el desempeño de su función específica fuera del Establecimiento Educativo.
- g) Mantener comunicación permanente con los Padres y Apoderados, a través de Reuniones de Microcentros, en horarios de atención designados para asegurar su asistencia y vincularlos al desarrollo del proceso educativo de sus hijos. Excepcionalmente vía telefónica y no por medio de WhatsApp.
- h) Mantener al día los Libros de Clases Digital y documentos pertinentes a su función docente, como Profesor Jefe y/o de Asignatura.
- i) Participar en la organización de actos de conmemoración de efemérides y fechas importantes.
- j) Sancionar con la correspondiente anotación negativa a todo estudiante que no cumple con tareas y deberes escolares en forma reiterada.
- k) Mantener informado a los Padres y/o Apoderados acerca del rendimiento y comportamiento de su hijo, debiendo el apoderado concurrir a las reuniones u otras citaciones en que sea requerido.
- l) Estimular y motivar a los Padres y Apoderados en Reuniones de Microcentro, acerca de la importancia de la comunicación, el amor y el respeto mutuo hacia los hijos y la

comunidad educativa.

- m) Realizar al menos una Reunión Mensual de Padres y Apoderados.
- n) Trasladar a los Estudiantes hacia los comedores en el desayuno y el almuerzo.

RESPONSABILIDADES DEL PROFESOR HACIA LOS ESTUDIANTES

Artículo 29

Difundir hábitos de disciplina y estudio, utilizando variados recursos metodológicos que faciliten la interacción necesaria para llevar a cabo el proceso de enseñanza - aprendizaje en forma positiva y orientar su desarrollo conductual.

Artículo 30

Mantener una actitud dispuesta a aceptar a todos los estudiantes, sin discriminación con relación al aspecto social, cultural y de género, en lo que se refiere a rendimiento; atendiendo sus diferencias individuales y respetando su ritmo de aprendizaje, con el fin de consolidar el desarrollo personal de cada estudiante.

Artículo 31

Velar por la integridad de todos los estudiantes en relación al aspecto físico, psicológico, social y cultural, solicitando al Apoderado y Escuela las derivaciones a los Profesionales pertinentes, según fuese el caso.

Artículo 32

Guiar, apoyar y observar al estudiante mientras desarrolla su tarea de aprender, considerándolo cuando solicite apoyo y estimulando su esfuerzo.

Artículo 33

Planificar el trabajo Docente. Tiene que organizar la estructura de sus clases para dar el máximo aprovechamiento a la formación de los estudiantes y disminuir los conflictos que puedan surgir en clase.

Artículo 34

Respetar al estudiante, como personas y no como individuos o simples números, nunca humillarlos.

Artículo 35

Reconocer el esfuerzo de sus estudiantes y no solamente sus éxitos.

Artículo 36

Despertar la motivación interna de los estudiantes por el aprendizaje. Para ello, debe de preparar con esmero las clases y material didáctico con el fin de favorecer el aprendizaje.

Artículo 37

Consignará en el Libro de Clases Digital, las actividades más relevantes que den cuenta del

Proceso de Enseñanza – Aprendizaje y de formación valórica.

Artículo 38

Vivir los valores que se quieren transmitir. Un educador debe de tener valores deseables y actitudes adecuadas como forma de vida, para que éstas sensibilicen a los estudiantes por medio del ejemplo.

Artículo 39

Consignar en el Registro de Anotaciones del Libro de Clases, anotaciones positivas y negativas de los estudiantes que sirvan como evidencias para premiar su buen comportamiento y rendimiento académico y para sancionar faltas cometidas.

Artículo 40

Ante una falta, ningún estudiante será enviado a su hogar en horas de clases, sino que se citará a su apoderado al día siguiente.

CONSEJO DE PROFESORES

Artículo 41

Las funciones del Consejo de Profesores son:

- a) Facultad Resolutiva en lo Técnico - Pedagógico de acuerdo al Art. N° 15 de la Ley 19.070 y 19.410.
- b) Dirigir la organización, programación y desarrollo de las actividades de evaluación del proceso de enseñanza - aprendizaje.
- c) Promover, la aplicación de metodologías, estrategias, y recursos materiales, que aseguren un efectivo aprendizaje de los estudiantes.
- d) Planificar, coordinar y evaluar los Objetivos Fundamentales Transversales con el fin de apoyar el pleno desarrollo de los estudiantes.
- e) Facultad resolutiva frente a la aplicación de una sanción a un estudiante.
- f) Tomar decisiones en conjunto con el apoderado, estudiante u otros, frente a situaciones disciplinarias que lo ameriten.
- g) Realizar Talleres de Reflexión, todos los días martes de cada mes, desde las 16:00 horas hasta las 18:00 horas.
- h) Realizar Consejos de Evaluación en las fechas indicadas en el Calendario Escolar Regional, según su régimen.
- i) Reunirse en Consejos Administrativos o Técnicos Pedagógicos extraordinarios, cuando fuese necesario, de acuerdo a las circunstancias, previo aviso al personal docente.

LOS APODERADOS

Artículo 42

Los apoderados tendrán los siguientes derechos:

- a) Conocer el PEI y otros Instrumentos Institucionales como el Reglamento Interno y el Reglamento de Evaluación y Promoción.
- b) Participar en proyectos, programas y acciones en que la Escuela los invite o coordinado con entidades externas, tanto para ellos como sus hijos e hijas.
- c) Ser informado permanentemente del rendimiento escolar y comportamiento de su pupilo(a).
- d) Ser escuchado en lo concerniente a cualquier situación de convivencia diaria en el Establecimiento Educacional.
- e) Obtener de la escuela información sobre los antecedentes académicos y de conducta de sus pupilos de acuerdo con lo establecido en el calendario escolar.
- f) Ser recibidos por el Profesor Jefe de su pupilo en el horario destinado a tal efecto, previa cita.
- g) Participar del Centro de Padres y Apoderados de la escuela, de acuerdo con los estatutos de dicha organización, mientras tenga la calidad de apoderado.
- h) Asistir a Reuniones periódicas con el Profesor Jefe de su pupilo.
- i) Ser notificado de los procedimientos disciplinarios que se inicien en contra de su pupilo.
- j) Retirar a su pupilo del Establecimiento en horas de clases, solamente si lo requiere personalmente. No se autorizará el retiro de estudiantes por medio de autorización escrita o telefónica.
- k) Tener conocimiento del plan de intervención y de la importancia para el desarrollo integral del estudiante; por ello tiene la oportunidad de solicitarlo de manera escrita, cuando sea una medida excepcional, en beneficio de la mejora del desenvolvimiento disciplinario y académico del hijo/a en el proceso de enseñanza-aprendizaje y convivencia escolar.

Artículo 43

Los Apoderados tendrán los siguientes deberes:

- a) Conocer, respetar, cumplir y acatar el presente Reglamento en todas sus partes.
- b) Asistir a la Escuela con la adecuada sobriedad en presentación, trato y modales.
- c) Velar por la correcta presentación personal de su pupilo.
- d) Velar por la asistencia a clases y el cumplimiento de los horarios de entrada y salida de su pupilo. Los apoderados deberán justificar por escrito las inasistencias y atrasos de sus pupilos.
- e) El apoderado deberá concurrir con su pupilo, cuando este incurra en más de tres inasistencias consecutivas con el fin de orientar y mejorar dicha anomalía.
- f) Responder por los daños de cualquier índole que pueda provocar su pupilo en el

- mobiliario o infraestructura de la Unidad Educativa.
- g) Asistir a la escuela a las reuniones de curso, así como en caso de citación de los profesores u otras autoridades de la Escuela.
 - h) Entregar datos reales y comprobables en los casos que postule a una beca o beneficio económico de algún tipo, o al justificar inasistencias del estudiante a clases o actividades de la Escuela.
 - i) Informar de manera oportuna y fidedigna de toda enfermedad limitación física, dificultad personal o cualquier situación que pueda afectar el rendimiento del pupilo en la escuela, especialmente en la asignatura de Educación Física.
 - j) Fijar un domicilio, indicar un número de teléfono y/o correo electrónico, informando a la escuela cada vez que cambie alguno de ellos, que será válido para comunicarse directamente con el apoderado o con el estudiante, a los efectos del envío de notificaciones y correspondencia, según corresponda.
 - k) Mantener un contacto permanente y oportuno con todos los estamentos de la escuela, especialmente a través del Profesor jefe, de manera presencial o escrita.
 - l) No comunicarse a través de WhatsApp; Sólo por teléfono, en casos excepcionales o de emergencias de su estudiante, al número del Establecimiento 442902642.
 - m) Proveer al estudiante de todos los materiales requeridos por la escuela para las diferentes asignaturas.
 - n) Informar por escrito a la dirección de toda orden o prohibición judicial que diga relación con las visitas o retiro de sus pupilos de clases, y de cualquier cambio de Apoderado, teniendo que ratificarse esta última decisión personalmente en la escuela por el Apoderado registrado oficialmente en el mismo.
 - o) Los Padres y Apoderados deberán prestar su colaboración en la solución de necesidades que presente el establecimiento, con el fin de que su hijo o pupilo permanezca en un ambiente acogedor a cada una de las etapas de su desarrollo.
 - p) Los Padres y Apoderados deberán tener una actitud de respeto ante un problema de cualquier índole frente al personal Directivo, Docente y Asistente de la Educación.
 - q) Posterior al contacto telefónico realizado por Equipo de Convivencia Escolar o Profesor jefe, los Padres y Apoderados tienen el deber de retirar a sus hijos e hijas del establecimiento educacional, cuando estos presenten algún episodio de desregulación, en la que su integridad física y psicológica esté en riesgo; asimismo, las de sus compañeros.

ASISTENTES DE AULA

Artículo 44

Los Asistentes de Aula tendrán las siguientes funciones hacia los Estudiantes:

- a) Recepcionar y acomodar a los Estudiantes con 15 minutos de anticipación al toque de la campana que da comienzo a una nueva jornada escolar.
- b) Colaborar durante el Inicio de la Clase.
- c) Colaborar con el cumplimiento de los hábitos escolares instaurados por los profesores jefes y de asignatura.
- d) Ayudarlos en su organización de tareas y juegos.

- e) Informar al profesor, cuando ocurren problemas menores, que requieran resolución de un adulto que conozca sus formas de relacionarse.
- f) Uso y manipulación adecuada de los materiales de trabajo.
- g) Controlar los Hábitos de Higiene.
- h) Acompañar a los Estudiantes durante el desarrollo de la clase de Educación Física, para cautelar la ida al baño de aquellos estudiantes que lo requieran.
- i) Acompañar, junto al profesor de asignatura correspondiente, a los Estudiantes hacia los comedores, en el desayuno y el almuerzo.
- j) Acompañar y cautelar que los estudiantes se sirvan sus alimentos.

Artículo 45

Los Asistentes de Aula tendrán las siguientes funciones en relación con los Profesores:

- a) Participar en la Planificación Semanal del Docente.
- b) Comunicar oportunamente situaciones de convivencia y pedagógicas importantes que se den durante la jornada.
- c) Colaborar en la revisión de tareas, preparación de material, marcar cuadernos, ordenar carpetas y sala de clases.
- d) Ornamentar la sala de clases de acuerdo a los requerimientos del profesor o las unidades de aprendizaje.
- e) Acompañar y ayudar al docente a brindar las atenciones personalizadas que requieren algunos estudiantes para el éxito su proceso pedagógico.
- f) Colaborar en la creación de un ambiente propicio para el aprendizaje (por ejemplo: velar que permanezca el silencio que generó el docente para iniciar su clase, que los estudiantes no deambulen innecesariamente por la sala, distribución de material de trabajo etc.).

COORDINADOR DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR

Artículo 46

- a) Promover, organizar y dirigir las actividades extraescolares, de acuerdo con los intereses de los estudiantes, con el fin de favorecer su desarrollo integral.
- b) Coordinar, conjuntamente con los profesores correspondientes, actividades extra-programáticas y muestras de talleres, con el fin de que tengan un normal desarrollo dentro y fuera del Establecimiento Educacional.
- c) Asistir a reuniones y promover la participación de la Escuela en eventos comunales, provinciales y regionales.
- d) Coordinar, conjuntamente con los profesores correspondientes, los Actos Académicos programados por el Establecimiento.

FUNCIÓNARIA DE BIBLIOTECA

Artículo 47

Será función de la Funcionaria de Biblioteca CRA:

- a) Cumplir con el horario establecido para atender los requerimientos de los Estudiantes, Profesores y Comunidad en general.
- b) Velar por el mantenimiento y buen uso de los textos bibliográficos y material existente, llevando un adecuado control de estos.
- c) Recoge datos, elabora estudios y los divulga, sobre uso, préstamos y necesidades.
- d) Difundir, entre los Docentes y los estudiantes, materiales didácticos e información administrativa, pedagógica y cultural.
- e) Colaborar en la planificación y el desarrollo del trabajo escolar, favoreciendo la utilización de diferentes recursos documentales.
- f) Atender a los estudiantes que utilicen la biblioteca, facilitándoles el acceso a diferentes fuentes de información y orientándoles sobre su utilización.
- g) Colaborar en la promoción de la lectura como medio de información, entretenimiento y ocio.
- h) Asesorar en la compra de nuevos materiales y fondos para la biblioteca.

FUNCIÓNARIA ADMINISTRATIVA

Artículo 48

Será función de la Funcionaria Administrativa:

- a) Proporcionar los recursos adecuados y necesarios en cantidad y calidad, para el desarrollo de las distintas actividades planificadas.
- b) Atender y facilitar las demandas pedagógicas del fotocopiado.
- c) Realizar tareas de secretaria, según lo disponga la Directora del Establecimiento.

PERSONAL AUXILIAR

Artículo 49

Será función del Personal Auxiliar:

- a) Mantener en óptimas condiciones de higiene, aseo y presentación las dependencias del Establecimiento Educativo.
- b) Cautelar la entrada al Establecimiento de personas que pudieran interrumpir el normal desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- c) Controlar entrada y salida de personas al establecimiento, según horarios e instrucciones dadas por la Directora.
- d) Entregar y retirar documentación u otros recursos en dependencias al exterior del establecimiento de acuerdo a indicación de la Directora.
- e) Responsabilizarse de la mantención, cuidado, almacenamiento y uso de los recursos asignados.
- f) Realizar tareas y labores cotidianas y extraordinarias asignadas por sus Jefes

- Directos.
- g) Integrar y participar en los Consejos Administrativos de Asistentes de la Educación.
 - h) Mantener registros escritos de las tareas que le son asignadas.
 - i) Informar y comunicar a la Directora, irregularidades que observe en el ámbito de sus funciones para su mejoramiento.

MANIPULADORAS DE ALIMENTOS

Artículo 50

Será función de las manipuladoras:

- a) Preparar en óptimas condiciones, los alimentos que entrega la JUNAEB, cuidando rigurosamente de la higiene en su preparación y utilización de los diferentes utensilios y dependencias.

TÍTULO 7

DERECHOS Y DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 51

Todo personal estará sujeto a su contrato de trabajo, donde se especifica su función y horas de colaboración.

Artículo 52

Cada Profesor deberá cumplir con la Carga Horaria reflejada en su horario de trabajo.

Artículo 53

La asistencia de cada funcionario deberá ser registrada en el Libro de Firmas, al inicio y término de cada Jornada de Trabajo.

Artículo 54

En las horas de Talleres de la Jornada Escolar Completa, se dará prioridad a la acción formativa de los estudiantes, de acuerdo a sus intereses y necesidades, en actividades culturales, deportivas y artísticas.

Artículo 55

Los ingresos del Personal Docente y Asistente de la Educación, están regulados de acuerdo con la función que realizan, se resuelven por evaluación o concurso público, realizado por el estamento pertinente (Ley 19.070 y Ley 19.410).

Artículo 56

El contrato de trabajo deberá establecer el lugar de trabajo, la remuneración y la cantidad de horas cronológicas correspondientes a su función.

DE LAS LICENCIAS MÉDICAS

Artículo 57

Tiene derecho a Licencia Médica, todo funcionario que presente una enfermedad común, profesional, ya sea física o psicológica, o un Pre o Post Natal (Art. 38, Ley 19.070).

ACCIDENTE LABORAL

Artículo 58

Todo funcionario Directivo, Docente, Profesionales Asistentes de la Educación y Asistente de Educación, tendrá derecho a acogerse a la Ley de Accidente Laboral y ser enviado a la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS), cuando este accidente ocurra dentro del recinto escolar y en horarios de trabajo establecido.

DE LOS PERMISOS

Artículo 59

- a) Cada funcionario tiene derecho a 6 días administrativos con goce de remuneraciones, siempre y cuando las circunstancias lo justifiquen, por tanto, será facultad discrecional de la Directora del Establecimiento concederlo o negarlo.
- b) Estos permisos serán fraccionados, no pudiendo ser cada uno superior a dos días.
- c) Los permisos con goce de remuneraciones no serán concedidos los días lunes, salvo causas justificadas, (Art. 36, inciso 4, Ley 19.070).
- d) Habiéndose cumplido los 6 días de permiso administrativo, el funcionario tendrá derecho a permisos sin goce de remuneraciones.

DE LAS VACACIONES

Artículo 60

Los feriados y vacaciones para todo el personal, serán las establecidas en la Ley de Estatuto Docente 19.070 y Ley de Código del trabajo N°21.122.

CAPÍTULO II

NORMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS, DE HIGIENE Y DE SEGURIDAD

TÍTULO 8

NORMAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS – SEGURIDAD ESCOLAR

Artículo 61

Se deberá revisar la instalación eléctrica, a lo menos una vez al año, y no podrá realizarse ninguna operación eléctrica sin la autorización de Frontel.

Artículo 62

No se admitirá almacenar cerca de estufas o cocinas, solventes inflamables (cera, parafina, etc.).

Artículo 63

No se efectuarán quemas de basuras, espinos o roces, cerca de muros, cercos, casetas, combustibles o cualquier construcción de madera, cercana a la infraestructura escolar.

Artículo 64

Se realizarán periódicamente revisiones a los conductos de ventilación de estufas y campanas de cocina.

Artículo 65

El Establecimiento deberá tener, permanentemente, y en excelentes condiciones los extintores.

Artículo 66

Tener, al interior del edificio escolar, permanentemente, una manguera de goma de 1", y de un mínimo de 50 mts. de largo, en condiciones operables para emergencias.

Artículo 67

Deberá existir en el Establecimiento Educacional, un Botiquín de Primeros Auxilios, para ser utilizado en situaciones de accidentes escolares. Cómo mínimo deberá contener:

- Gasa
- Tela Adhesiva o Tijera Quirúrgica
- Desinfectantes Líquidos
- Parches, Vendas, Pinzas
- Banquetas de atención.

TÍTULO 9

NORMAS DE HIGIENE

Artículo 68

Se mantendrán los baños de los estudiantes y docentes, limpios y en orden, siendo esto, responsabilidad y labor del personal auxiliar de la Escuela.

Artículo 69

El Docente que lidere algún acto académico, será quién entregue orientaciones para un adecuado uso de los baños, mobiliario escolar y mantenimiento del aseo y ornato de la Escuela.

Artículo 70

La persona encargada del programa de alimentación se encargará de supervisar y velar por:

- a) La limpieza, orden y ornato de las despensas de los alimentos.
- b) Mantener el comedor, la cocina y utensilios limpios y aseados para una preparación higiénica de los alimentos.
- c) La correcta preparación y manipulación de los alimentos.
- d) Que el personal mantenga un buen aseo y presentación personal.

Artículo 71

El aseo y ornato de las salas de clases, baños, galerías y establecimiento en general será responsabilidad de los auxiliares, bajo la supervisión de la Directora.

Artículo 72

El Establecimiento mantendrá un lugar destinado a acumular basuras y desperdicios con el fin de mantener libre de infecciones y sin roedores, a la comunidad educativa.

TÍTULO 10

NORMAS DE SEGURIDAD – SEGURIDAD ESCOLAR

Artículo 73

Mantener el pasillo libre de obstáculos para permitir una expedita circulación.

Artículo 74

La Directora, será la responsable ante la eventualidad de un accidente escolar y deberá:

- a) Enviar inmediatamente al accidentado a un Centro Asistencial de emergencia.
- b) Registrar la denuncia respectiva en el Formulario de Declaración Individual de Accidente Escolar.

- c) Procurar la entrega del Formulario en: Centro Asistencial o Establecimiento o Educativo. D.A.E.M. o Apoderado.
- d) Efectuar seguimiento del estudiante accidentado, hasta su total recuperación, velando porque se le otorguen los beneficios a los que tiene derecho.

TÍTULO 11

NORMA DE EVACUACIÓN DE EDIFICIO – SEGURIDAD ESCOLAR

Artículo 75

- a) Deberá realizarse, al menos una vez al semestre un simulacro de catástrofe, para determinar y controlar medidas de seguridad y desalojo de las dependencias escolares, por disposición del Ministerio de Educación y Ministerio del Interior (ONEMI), bajo la dirección del Encargado del Plan de Seguridad Escolar.
- b) En todas las salas de clases y galerías, las puertas deberán estar en excelentes condiciones, para abrirse en forma inmediata hacia fuera.
- c) Para el desarrollo de la operación de simulacros, se deberán establecer e informar con anterioridad y claridad las zonas de seguridad.
- d) El cuerpo docente deberá participar eficazmente en las Operaciones de Simulacros, con el fin de lograr orden y seguridad en la acción de los alumnos.
- e) En lugares visibles de la Escuela se indicará, mediante señaléticas, las vías de evacuación, que indiquen claramente por dónde deberán dirigirse todas las personas que se encuentren al momento de ocurrir una catástrofe al interior del edificio escolar.

CAPÍTULO III

CONVIVENCIA ESCOLAR

NORMATIVAS REFERIDAS A LOS ESTUDIANTES

Definición de Convivencia Escolar

“Coexistencia pacífica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”.

TÍTULO 12

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 76

Los Estudiantes tendrán los siguientes Derechos:

- a) Recibir una educación de calidad y pertinente con la visión y misión contenida en el PEI (Proyecto Educativo Institucional), que declara conocer y acatar.
- b) Al pleno respeto a sus derechos fundamentales establecidos tanto en la Constitución Política de la República de Chile como en otras leyes y tratados internacionales que nuestro país haya suscrito, considerando especialmente la Convención de los Derechos del Niño.
- c) Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral; a recibir una atención adecuada y oportuna, en el caso de tener necesidades educativas especiales; a no ser discriminados arbitrariamente; a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
- d) No ser discriminado por ningún miembro de la comunidad educativa por razones de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.
- e) En caso de embarazo, las alumnas no serán discriminadas y podrán continuar sus estudios con normalidad, de acuerdo a lo consensuado con su apoderado y de acuerdo a su situación médica.
- f) Conocer oportunamente sus calificaciones y observaciones.
- g) Ser escuchado por la persona que corresponda a la naturaleza del problema en caso de encontrarse en alguna situación que le impida o altere el normal desarrollo de su proceso educativo.

- h) Que su rendimiento académico sea evaluado de acuerdo con el Reglamento de Evaluación y Promoción Interno del Establecimiento Educacional, en el marco de las disposiciones legales vigentes.
- i) Participar activamente en las actividades curriculares y extracurriculares planificadas o encuentro coordinados con apoyo de entidades externas.
- j) Optar por el beneficio de una beca de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.
- k) Ser informado sobre becas tales como la beca indígena u otras que ofrezca la JUNAEB.
- l) Participar e integrar las delegaciones deportivas que representan a la Escuela.
- m) Utilizar los servicios de la Biblioteca, Enlace y Gimnasio de la Escuela de acuerdo a las disposiciones propias de ella.
- n) Formar parte del Centro de Estudiantes del curso y/o de la Escuela, de acuerdo con los estatutos de los órganos correspondientes.
- o) Solicitar que cualquier participación o colaboración positiva u otros aspectos de la vida escolar, sea transcrita en su hoja de vida.
- p) Aquellos que emanen de los principios del PEI (Proyecto Educativo Institucional), su Reglamento y las leyes vigentes.
- q) Utilizar el Seguro Escolar.
- r) Acceder a jornadas de adaptación escolar para ajustar prácticas de socialización, de transición entre niveles, enfermedad con certificado médico, horarios de clases, reconocimiento de sus características y necesidades educativas especiales, respectivamente, cuando el caso lo amerite. Por otra parte, para evitar las continuas interrupciones generadas por falta de rutinas y exceso de carga curricular, se considerará la edad, nivel académico y cognitivo del estudiante. En consecuencia, se resguardará y velará que el estudiante cuente con un plan curricular personalizado de trabajo.
- s) Extender sus horarios de presencialidad, de manera paulatina, durante el proceso de adaptación escolar, de acuerdo a las mejoras evidenciadas en el plan de intervención, con el fin de lograr de modo efectivo su incorporación a la rutina cotidiana y sistemática del proceso educativo.

Artículo 77

Los Estudiantes tendrán los siguientes Deberes:

- a) Asistir a clases obligatoria y diariamente para asegurar un buen rendimiento académico.
- b) Cumplir y respetar los Horarios de Clases.
- c) Justificar por escrito y por el apoderado las inasistencias a clases.
- d) Contar con los útiles escolares solicitados en cada una de las asignaturas.
- e) Cuidar adecuadamente todos los recursos didácticos e inmuebles que utilice en el establecimiento (libros, computadores, mesas, sillas).

- f) Usar diaria y obligatoriamente el uniforme escolar estipulado en la normativa del Establecimiento.
- g) Cumplir diariamente con las tareas y trabajos encomendados y estudiar sus lecciones para la preparación de las clases siguientes y de las pruebas.
- h) Presentar al Profesor las pruebas con notas deficientes (menor a 4) firmadas por el apoderado en la clase siguiente a su entrega.
- i) Mostrar el debido respeto y consideración hacia sus pares y profesores con la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- j) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razones de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.
- k) Respetar el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno y el Reglamento de Evaluación, de acuerdo con la legislación vigente.
- l) Todo estudiante deberá presentarse a clases en forma ordenada y limpia.
- m) Cumplir rigurosamente los horarios establecidos, en desarrollar y reportar las actividades diseñadas en el plan de intervención, durante el tiempo que se extienda su proceso de adaptación escolar.

TÍTULO 13

NORMAS DE CONDUCTAS Y DISCIPLINA PARA LOS ESTUDIANTES

Artículo 78

Las faltas cometidas por los estudiantes en el Establecimiento, estarán clasificadas en: Leves, graves y gravísimas.

Artículo 79

Se considerarán FALTAS LEVES:

- a) Llegar tarde al inicio de la jornada de clases o a las clases impartidas durante la jornada escolar.
- b) El incumplimiento del deber de traer tareas o materiales requeridos por el Profesor para las clases y actividades escolares, o la mantención en mal estado o desorden de cuadernos al día y materiales, guías o apuntes de clases.
- c) No poner atención en clases.
- d) Comer, beber o masticar chicle durante el desarrollo de la clase.
- e) No poner al día sus cuadernos y/o tareas después de faltar a clases.
- f) Faltar al desayuno o almuerzo sin causa justificada, por los estudiantes que sean beneficiarios de alguna beca de la JUNAEB.
- g) Asistir a clases normales o a educación física sin el uniforme escolar correspondiente o con incorrecta presentación personal.
- h) Traer a la escuela objetos ajenos a los útiles escolares o vestir prendas que no

correspondan al uniforme escolar.

- i) No mostrar comunicaciones al apoderado, o no traer firmadas las pruebas por el apoderado cuando estas tengan nota igual o inferior a 4.
- j) Almorzar en lugares de la Escuela no habilitados para ello.
- k) Ensuciar o descuidar la limpieza del lugar de trabajo de los estudiantes, o de cualquier instalación de la Escuela.
- l) Mentir o faltar a la verdad frente a los miembros de la Escuela.
- m) Escupir el suelo o las instalaciones de la Escuela.
- n) Tirar al piso restos de alimentos y papeles en cualquiera de las dependencias del Establecimiento.

Artículo 80

Se considerarán FALTAS GRAVES:

- a) La reiteración o reincidencia del estudiante en el incumplimiento de deberes o en la comisión de faltas leves.
- b) No ingresar a clases durante la jornada escolar quedándose en otras dependencias de la Escuela.
- c) La inasistencia injustificada a clases o actividades extraescolares, o el intento de justificación por personas que no sean el Apoderado.
- d) Salir de la sala de clases, laboratorio u otra en la que se esté dando la clase durante el desarrollo de ella sin autorización del Profesor, o alterar el normal y armonioso desarrollo de la misma.
- e) El uso inapropiado de los elementos computaciones de la Escuela, de acuerdo a lo que establece en el Reglamento para el uso del laboratorio.
- f) La comisión al interior de la Escuela de conductas que atenten contra las buenas costumbres, que sean inadecuadas o impropias en relación a las actividades de un Establecimiento Educacional, como, por ejemplo, sin ser la enumeración taxativa, las demostraciones excesivas de afecto físico, como los besuqueos, frotaciones, y caricias.
- g) Actuar irrespetuosamente o faltar el respeto a cualquier persona en clases, actividades o actos cívicos organizados por la escuela, dentro o fuera de las instalaciones del Establecimiento.
- h) Cometer, intentar cometer o colaborar con fraudes en las evaluaciones que realiza la Escuela.
- i) Utilizar sin autorización de la Dirección el nombre o símbolo de la institución.
- j) Ensuciar y/o rayar cualquier instalación de la escuela.
- k) Pegar carteles en lugares no destinados para ello.
- l) Escribir en paredes, techos, pisos u otros lugares de las instalaciones de la Escuela palabras o pegar carteles en lugares no destinados para ello que contengan frases, oraciones o expresiones ofensivas, denigrantes, menospreciativas o denotativas a cualquier persona natural o jurídica (privada o pública), institución, entidad, estado, país, nación o gobierno.

- m) Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender a cualquier miembro de la comunidad educativa, o agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- n) Hablar o utilizar para mensajería, navegación, juego o en general, mantener encendido un teléfono celular propio o ajeno en la sala en horario de clases.
- o) Dedicarse al comercio de cualquier tipo dentro de la Escuela.
- p) Grabar, fotografiar o filmar sin pedir la autorización correspondiente las actividades realizadas en la Escuela.
- q) Estará prohibido a todos los estudiantes, utilizar aparatos o artefactos que interrumpen el trabajo pedagógico en el aula, ya sean celulares u otros.

Artículo 81

Se considerarán FALTAS GRAVÍSIMAS:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- b) La comisión de un hecho que pueda ser constitutivo o constituya cualquier delito en calidad de autor, cómplice o encubridor del mismo.
- c) Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un estudiante o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa, sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior.
- d) La comisión de conductas de connotación sexual al interior de la escuela o en una actividad organizada por el establecimiento fuera de éste. Se entienden incluidas las conductas de acoso que no puedan ser consideradas como constitutivas de delito.
- e) Ingresar, distribuir, exhibir, ofrecer, vender, portar, comprar u ocultar material inflamable, armas de cualquier tipo originales o hechizas, o material pornográfico al interior de la unidad educativa o en una actividad organizada por el establecimiento fuera de éste.
- f) Portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, cigarrillos, drogas o sustancias ilícitas con o sin receta, o encontrarse bajo sus efectos, dentro o fuera del establecimiento educacional en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste.
- g) Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de mensajería electrónica, sitios web, redes sociales (Facebook, Twitter, YouTube, TikTok, etc.), mensajes de texto, correos electrónicos, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico.
- h) Abrir, registrar o destruir física o computacionalmente correspondencia, documentación, archivos o antecedentes de algún de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- i) La destrucción intencional de la infraestructura o bienes de la Escuela, de cualquier miembro de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren de visita en las instalaciones del mismo.
- j) La manipulación indebida de aparatos y equipos de la escuela a los que no se tiene autorización de uso.

- k) Promover o participar en desórdenes o sublevaciones dentro de la escuela, incluyendo el ingreso, permanencia o salida no autorizada a, en, o de sus instalaciones, la negativa a retirarse, o impedir de cualquier manera el acceso a uno o más miembros de la comunidad escolar a las instalaciones del mismo; situaciones que en consecuencia alteren el normal funcionamiento del Establecimiento.
- l) Facilitar de cualquier manera el acceso a la escuela a personas extrañas a éste, sin autorización expresa de la dirección.
- m) Llegar a la escuela bajo los efectos del alcohol u otra droga y negarse a recibir consejería o tratamiento por tales razones.
- n) Interferir o infectar con virus, intencionalmente, los sistemas computacionales de la unidad educativa, o de terceros, valiéndose de los equipos de la unidad educacional o por intermedio de ellos.
- o) Sustraer, intentar sustraer, acceder o intentar acceder de cualquier forma a instrumentos de evaluación para anticipar las respuestas en beneficio propio o ajeno.
- p) Alterar de cualquier manera los documentos oficiales que se relacionan con el proceso de aprendizaje, como cambiar, alterar, borrar o modificar notas en los informes y certificados, colocar notas en los libros de clases, cambiar o incluir nombres en los trabajos y pruebas, así como cualquier otra conducta semejante.
- q) Realizar maltrato verbal y psicológico, a través de acciones de amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un estudiante u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas o psicológicas, etc.)
- r) Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia. (Ley de inclusión.)
- s) Exhibir, transmitir o difundir por medios tecnológicos cualquier conducta de maltrato escolar, ya sea físico, psicológico y verbal.
- t) El desacato de las medidas y/o sanciones que se adopten, tanto durante el curso como al concluir el procedimiento.

TÍTULO 14

SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 82

Los Profesores, Auxiliares, Inspectores y demás funcionarios de la Escuela, tienen la obligación de comunicar de inmediato a la Dirección del Establecimiento, cualquier acción u omisión que pueda revestir carácter de delito, que afecte a un Estudiante, y que hubiere tenido lugar en el Establecimiento Educacional, para que éste realice la denuncia pertinente en primera instancia a Carabineros y posteriormente al Departamento Comunal de Educación, dentro del plazo de 24 horas desde que tomen conocimiento del hecho.

Artículo 83

Toda sanción o medida debe tener un carácter claramente formativo para todos los involucrados y para la comunidad en su conjunto.

Artículo 84

Será impuesta conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, procurando la mayor protección y reparación del afectado, así como la formación del responsable.

Artículo 85

Al momento de determinar la sanción o medida, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
- b) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.

La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión por factores como:

- a) El número y grado de responsabilidad de los agresores.
- b) El carácter vejatorio o humillante del maltrato.
- c) Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro.
- d) Haber agredido a un profesor o funcionario del establecimiento. La conducta anterior del responsable.
- e) El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad u otra. La discapacidad o indefensión del afectado.

MEDIDAS Y SANCIONES APLICABLES A FALTAS LEVES

Artículo 86

Podrán aplicarse a las Faltas calificadas como Leves las siguientes sanciones (una sola o varias de ellas conjuntamente, según se estime adecuado):

- a) Diálogo Personal Pedagógico y Formativo. Diálogo Grupal Reflexivo.
- b) Amonestación Verbal. Amonestación por Escrito.
- c) Comunicación al Apoderado. Citación al Apoderado.
- d) Derivación a Dupla Psicosocial (terapia personal, familiar, grupal; talleres de reforzamiento, educación o de control de las conductas contrarias a la sana convivencia escolar).

MEDIDAS Y SANCIONES APLICABLES A FALTAS GRAVES

Artículo 87

Podrán aplicarse a las Faltas Graves las sanciones establecidas para las Faltas Leves y/o las que se indican a continuación (una sola o varias de ellas conjuntamente, según se estime adecuado):

- a) Asistencia a charlas o talleres relativos al consumo o efectos de las bebidas alcohólicas, las drogas o sustancias ilícitas.
- b) Servicios comunitarios a favor del establecimiento educacional, tales como apoyo escolar a otros estudiantes, ayudantía a profesores, asistencia a cursos menores, entre otras iniciativas.
- c) Suspensión de Clases hasta por tres días.

MEDIDAS Y SANCIONES APLICABLES A FALTAS GRAVÍSIMAS

Artículo 88

Podrán aplicarse a la(s) Falta(s) Gravísima(s) las sanciones establecidas para las Faltas Leves y Graves, y/o la(s) que se indica(n) a continuación (una sola o varias de ellas conjuntamente, según se estime adecuado):

- a) Suspensión temporal de clases hasta 5 días, consistente en la prohibición de asistir a clases por un periodo determinado que fijará prudencialmente el Consejo de Profesores.
- b) Suspensión de clases hasta el término del año con calendarización de tareas, pruebas y exámenes. Solo por condición médica o judicial.
- c) Cierre del año escolar, con aprobación del mismo cuando se cumplan los requisitos para ello, con o sin prohibición de acceso al establecimiento educacional.

- d) Expulsión diferida, correspondiente a la negativa de renovación de la matrícula para el próximo año escolar.

Si el responsable fuere un funcionario del Establecimiento, se aplicarán las medidas contempladas en las normas internas de funcionamiento de la Escuela, así como en la legislación pertinente.

Si el responsable fuere el Padre, Madre o Apoderado de un estudiante, en casos graves se podrán disponer medidas como la citación a la Escuela, la obligación de designar un nuevo apoderado o la prohibición de ingreso al Establecimiento.

TÍTULO 15

VIGENCIA Y MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

Artículo 89

Este Reglamento queda sujeto a modificaciones posteriores, según sea los requerimientos propios del Establecimiento o de los niveles superiores, administrativos o técnicos.

Artículo 90

Toda sugerencia o inquietud que permita incluir aspectos de mejoramiento del presente Reglamento, deberán ser canalizadas a través de los niveles correspondientes.

Artículo 91

Este Reglamento entra en vigencia una vez que sea conocido por todo el personal del establecimiento educativo y una vez subido a la plataforma del SIGE.

Artículo 92

Este Reglamento será difundido en Reuniones Generales y de Microcentros de Padres y Apoderados entregándoles un extracto escrito del ejemplar en períodos de matrícula y otros.

.....